



Bogotá D. C., 3 de mayo de 2.017
CPNAA 1100 - 1266

Señor
CARLOS WILBERG ZAMBRANO RIVERA
C.C. Nro. 79.904.309 de Bogotá D.C.
Representante Legal
BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY S.A.S.
Nit. 830109807-8
Carrera 16 A No. 79-05 Oficina 604
Tel: 6361200
E-mail: miguel.casas@noticieroficial.com
Bogotá D.C.

Referencia: Carta de aceptación de la oferta / Invitación Pública Nro. CPNAA-10-MC-2017
(Contrato de Prestación de Servicios Nro. 24 de 2017)

Respetado Señor:

Amablemente me permito comunicarle que su oferta presentada el día 24 de abril de 2017 y radicada con el Nro. R-5998, cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en los estudios y documentos previos y términos de la Invitación Pública Nro. CPNAA-10-MC-2017 que forman parte integral del presente documento, razón por la cual le ha sido adjudicado el contrato objeto de la invitación de la referencia, cuyas características principales son:

1. **OBJETO:** *"Prestación de servicios virtual y en línea para envío electrónico diario de información jurídica, normativa, jurisprudencial y doctrinaria actualizada; consulta y descarga permanente de códigos, leyes, decretos, estatutos, regímenes y de información jurídica, normativa, jurisprudencial y doctrinaria actualizada al CPNAA"*.
2. **PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
3. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$ 1.229.250)** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El valor del contrato se pagará mediante transferencia electrónica en un único pago, una vez concluya la instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento del objeto contractual en las estaciones de trabajo del CPNAA, si a ello hubiere lugar o a la entrega en funcionamiento a todos los usuarios que se registren, servicio de correos y verificación de funcionalidad virtual y en línea conforme a las especificaciones que para tal fin reportará el Supervisor del Contrato, previa entrega por parte de la contratista de la factura y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en los plazos establecidos en el calendario de pagos del CPNAA que hace parte del SGC.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá -- Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del CPNAA.

4. CONDICIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integra el requerimiento del CPNAA y que deben ser tenidas en cuenta por el contratista en el proceso, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una buena prestación del servicio requerido.

REQUERIMIENTO POR UN AÑO	
1.	Servicio virtual y en línea para envío electrónico, consulta y descarga de códigos, leyes, decretos, estatutos, regímenes, información jurídica, normativa, jurisprudencial y doctrinaria actualizada al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
2.	Instalación del sistema de información y consulta necesarias en las estaciones de trabajo de la sede del CPNAA a fin de brindar los servicios objeto del presente proceso contractual, si a ello hubiere lugar.
3.	Servicio de actualización quincenal de las vigencias de Códigos, Leyes, Decretos, Estatutos y Regímenes para envío y consulta a los correos electrónicos del CPNAA.
4.	Servicio de envío electrónico y consulta de boletines diario de información jurídica, normativa, jurisprudencial y doctrinaria actualizada emanada de la Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial del Estado Colombiano.
5.	Servicio de consulta y descarga de colecciones virtuales de Legislación y Jurisprudencia.
6.	Servicio de consulta de biblioteca virtual de legislación a través de una herramienta en la cual el CPNAA pueda consultar la normatividad vigente (Códigos, Leyes, Decretos, Estatutos, Regímenes, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Conceptos, Tutelas, Información Jurídica, Normativa, Jurisprudencial y Doctrinaria, etc.).
7.	Servicio de consulta a Diccionario Jurídico al CPNAA.
8.	Servicio en línea de consulta y descarga de minutas, modelos y/o formas legales, consultas sobre los formatos en los diferentes procesos en todas las áreas del derecho.
9.	Servicio personalizado de atención al cliente y en línea para el soporte del servicio objeto del proceso contractual.
10.	Servicio de capacitación a usuarios para el uso de la herramienta de acuerdo a los requerimientos del CPNAA.
11.	Soporte técnico al CPNAA atendiendo las consultas por dificultad de acceso al servicio objeto del contrato.
12.	Servicio de envío de documentos en medio magnético y responder los requerimientos sobre la documentación solicitada por el CPNAA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
13.	Servicio de conexión permanente para que el CPNAA realice las consultas durante las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
14.	Servicios objeto del presente proceso contractual a un número ilimitado de usuarios.
* Servicio exento de IVA	

Propiedad de los materiales: Los documentos y elementos que se generen durante la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva del CPNAA quien los podrá difundir, reproducir y divulgar, de conformidad con lo señalado por la Ley 23 de 1982 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 / Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentaria y complementarias con la materia.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, corresponde al contratista:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.



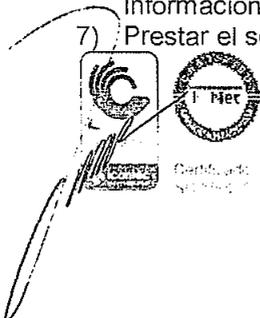


- 2) El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.
- 3) Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
- 4) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.
- 5) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual.
- 6) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
- 7) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
- 8) Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
- 9) Mantener confidencialidad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado.
- 10) Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo.
- 11) Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual.
- 12) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
- 13) Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.
- 14) Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993
- 15) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
- 16) Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1) Prestar el servicio virtual y en línea permanente para envío electrónico, consulta y descarga de Códigos, Leyes, Decretos, Estatutos, Regímenes, Información Jurídica, Normativa, Jurisprudencial y Doctrinaria actualizada al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
- 2) Instalar el sistema de información y consulta necesarias en las estaciones de trabajo de la sede del **CPNAA** a fin de brindar los servicios objeto del presente proceso contractual, si a ello hubiere lugar.
- 3) Prestar el servicio de actualización permanente de las vigencias de Códigos, Leyes, Decretos, Estatutos y Regímenes para envío y consulta a los correos electrónicos del **CPNAA**.
- 4) Prestar el servicio de envío electrónico y consulta de boletines diario de información jurídica, normativa, jurisprudencial y doctrinaria actualizada emanada de la Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial del Estado Colombiano.
- 5) Prestar el servicio de consulta y descarga permanente de colecciones virtuales de Legislación y Jurisprudencia.
- 6) Prestar el servicio de consulta de biblioteca virtual de legislación permanente a través de una herramienta en la cual el **CPNAA** pueda consultar la normatividad vigente (Códigos, Leyes, Decretos, Estatutos, Regímenes, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Conceptos, Tutelas, Información Jurídica, Normativa, Jurisprudencial y Doctrinaria, etc.).
- 7) Prestar el servicio de consulta permanente a Diccionario Jurídico al **CPNAA**.

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTOS
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



- 8) Prestar el servicio en línea de consulta y descarga permanente de minutas, modelos y/o formas legales, consultas sobre los formatos en los diferentes procesos en todas las áreas del derecho
- 9) Prestar el servicio personalizado de atención al cliente y en línea para el soporte del servicio objeto del proceso contractual.
- 10) Prestar el servicio de capacitación a usuarios para el uso de la herramienta de acuerdo a los requerimientos del CPNAA.
- 11) Brindar soporte técnico al CPNAA atendiendo las consultas por dificultad de acceso al servicio objeto del contrato
- 12) Brindar el servicio de envío de documentos en medio magnético y responder los requerimientos sobre la documentación solicitada por el CPNAA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- 13) Brindar el servicio de conexión permanente para que el CPNAA realice las consultas durante las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- 14) Brindar todos los servicios objeto del presente proceso contractual a un número ilimitado de usuarios.

5.3. OBLIGACIONES DEL CPNAA:

- 1) Ejercer la supervisión del contrato
- 2) Facilitar las condiciones e información que permitan al CONTRATISTA cumplir con el objeto del contrato.
- 3) Autorizar la Instalación del sistema de información y consulta necesarias en las estaciones de trabajo de la sede del CPNAA a fin de recibir los servicios objeto del presente proceso contractual, si a ello hubiere lugar.
- 4) Cancelar oportunamente la suma pactada en el contrato, mediante transferencia electrónica y de acuerdo al calendario de pagos establecido por el CPNAA.
- 5) Exigir a la CONTRATISTA, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual.
- 6) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 7) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. CLAUSULAS QUE REGIRAN LA FUTURA CONTRATACIÓN

A. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor de la oferta económica que presente el proponente o por el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

B. MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.- Las partes contratantes declaran que en caso de ser necesario modificar el valor o el plazo del presente contrato, se debe celebrar una modificación contractual debidamente justificada en el marco de las disposiciones legales que rigen la materia. El valor de la adición no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrita la modificación del contrato y efectuado el registro presupuestal que se requiera para tal fin. Las relacionadas con el plazo solo requerirán modificación suscrita por las partes.

C. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales de conveniencia, así lo ameriten previa justificación en el marco de las disposiciones legales que rigen la materia.

D. CADUCIDAD.- EL CPNAA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias y complementarias con la materia o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a





indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, evento por el cual se hará acreedor a la sanción de inhabilitaciones, previstas en la ley.

F. CESIÓN.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita del **CPNAA**, de conformidad con el artículo 43, inciso 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

F. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del **CPNAA** que están consagrados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

G. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial, doloso o culposo por parte del **CONTRATISTA**, este pagará al **CPNAA** a título de pena una suma equivalente al 5% del valor fiscal del contrato que se imputara con indemnización parcial, pero definitiva, por los perjuicios que reciba el **CPNAA**, a causa del incumplimiento y se hará efectiva por este directamente.

H. SUPERVISION. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección Jurídica o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2016 y de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013.

I. CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por la razón de la celebración del contrato, de su ejecución o liquidación como se indica en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

J. MULTAS: En virtud del principio de autonomía de la voluntad y conforme a lo expresado en el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; con el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el contrato en los términos de lo establecido por el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

K. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.- De conformidad con el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el numeral 8) del artículo artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, la comunicación de aceptación junto con la oferta presentada, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

L. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. En virtud de los fines de la entidad será obligación del contratista mantener indemne al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista mantener libre al



Certificado
SC 85411

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

CPNAA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes
M. LIQUIDACION DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

7. MECANISMOS DE GARANTIA

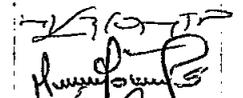
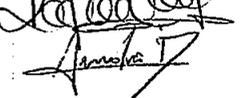
El artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 señala:

...*Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.*

En virtud de lo expuesto y por la naturaleza jurídica de la presente contratación no se requieren.

Atentamente,


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
 Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISOR EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Andrés Díaz Salinas	Profesor(a) Universitario Código 02 Grado 01 S.J	Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01 Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera	
		Félix Alberto Roza Lara	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 S.J.C.C.	
		Karen Margarita Castillo Lacouture		

